

Resolución: R032/2023

Expediente: 46/2017

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) frente a la Diputación Foral de Álava (en lo sucesivo, DFA), en relación con el cambio de domicilio de Dña. MMR (en lo sucesivo, Dña. MMR), con fecha de efectos desde el 1 de enero de 2013, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 13/2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Dña. MMR, según la base de datos de la AEAT, está domiciliada en la c/ A de Logroño y hasta el ejercicio 2012 presentaba su declaración del IRPF ante la AEAT declarando como domicilio fiscal el citado.

Sin embargo, en el ejercicio 2013 presentó su declaración del IRPF ante la DFA declarando como domicilio fiscal la c/ P de Oyón (Álava).

La Resolución 32/2023 de esta Junta Arbitral, archiva el conflicto 13/2017 que fue instado por la AEAT por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento

derivada del allanamiento de la DFA a la propuesta de aquella de cambio de domicilio de D. DGF (en lo sucesivo, D. DGF), cónyuge de Dña. MMR, a c/ A de Logroño, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2006

2.- La vivienda situada en c/ A de Logroño es propiedad de ambos cónyuges al 50%, al igual que otra vivienda que adquirieron en La Rioja en 2013.

3.- Dña. MMR se dio de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe de transporte de mercancías por carretera desde el 2 de enero de 2006 hasta su cese el 31 de mayo de 2013. Desde esta fecha el domicilio por la misma actividad de transportes se encuentra en c/ P de Oyón.

Con anterioridad ejercía la actividad de comercio menor de pan, pastelería, lácteos, en c/ M de Logroño, en un inmueble que es propiedad de su cónyuge al 100%.

4.- D. DGF, , tiene su domicilio en la c/ E de Oyón (Álava), y su cónyuge; en el, por entonces, Ministerio de Administraciones Públicas consta como domicilio del obligado tributario este último; en la Tesorería General de la Seguridad Social su domicilio particular es este mismo y el domicilio en el que ejerce su actividad de transportista, hasta la fecha de su baja en esta actividad el 1 de marzo de 2006, es la c/ G de Oyón; y de los datos obrantes el Instituto Nacional de Estadística, D. DGF, entre el 1 de enero de 2005 y el 1 de julio de 2007, ha estado empadronado alternativamente en siete domicilios de Logroño y Oyón, y el último domicilio que le consta es el de la c/ P de Oyón.

5.- La AEAT, tras diversas actuaciones de comprobación, la AEAT concluye Dña. MMR tiene su domicilio en la c/ A de Logroño.

3.- El 20 de febrero de 2015 la AEAT notificó a la DFA la propuesta de modificación del domicilio fiscal de Dña. MMR de c/ P de Oyón a c/ A de Logroño, con fecha de efectos de 1 de enero de 2013.

4.- Transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en el art. 43.Nueve del Concierto Económico sin que la DFA contestara a la propuesta, la AEAT planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 4 de diciembre de 2017.

5- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la DFA formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la DFA la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la AEAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Allanamiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la DFA, aceptando las propuestas de cambio de domicilio formulada por la AEAT, provoca que el conflicto entre ambas

Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la DFA a la propuesta de cambio de domicilio de Dña. MMR a c/ A de Logroño, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2013.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Álava y a Dña. MMR.